

No. Interno 10101

No. radicación: 11001600000020170124700

Condenado(s) MILTON EDAURDO ESPARZA RINCON

Delito: CORRUPCION DE ALIMENTOS Y MEDICINAS, USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CONCIERTO PARA DELINQUIR EN LIBERTAD CONDICIONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a MILTON EDUARDO ESPARZA RINCON, una vez ingresadas al despacho vía correo electrónico certificación de antecedentes.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con función de conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de 30 de noviembre de 2018, condenó a MILTON EDUARDO ESPARZA RINCON como autor responsable del delito de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CORRUPCION DE ALIMNETOS, MEDICAMENTOS O MATERIAL, EJERCICIO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, a la pena principal de 58 MESES 20 DIAS de prisión y multa de cuatrocientos ochenta y siete punto cuarenta y siete mil (487.47) S.M.L.M.V, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la pena, y concediéndole la prisión domiciliaria.

A MILTON EDUARDO ESPARZA RINCON, el Juzgado Fallador en providencia de 17 de julio de 2020, revocó decisión y le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 1 años 7 meses, suscribiendo diligencia de compromiso en julio 31 de 2020, bajo caución prendaria.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Finalmente, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa de que, durante el período de prueba, hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.

Consecuentemente resulta procedente declarar a favor de MILTON EDUARDO ESPARZA RINCON la liberación definitiva de la pena impuesta como autora de los delitos de USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CORRUPCION DE ALIMNETOS, MEDICAMENTOS O MATERIAL, EJERCICIO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, dispone la devolución de la póliza judicial No. 42-53-101000371 expedida por Seguros del Estado S.A.

Revisadas las diligencias se evidencia que el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao libró oficio No. EP-O – 64159 C de fecha 11 de enero de 2019 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

Finalmente, respecto de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 23 Penal con Función de Conocimiento de Bogotá para que se unifiquen con las que allí reposan.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta a MILTON EDUARDO ESPARZA RINCON, en la sentencia proferida por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 30 de noviembre de 2018, en la que fue declarado autor responsable del delito USURPACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CORRUPCION DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS O MATERIAL, EJERCICIO DE ACTIVIDAD MONOPOLISTICA, CONCIERTO PARA DELINQUIR.

SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a MILTON EDUARDO ESPARZA RINCON en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- Ordena la devolución de la póliza judicial a MILTON EDUARDO ESPARZA RINCON.

CUARTO.- Respecto de la multa se evidencia que Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao libró oficio No. EP-O – 64159 C de fecha 11 de enero de 2019 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

SEXTO.- DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas para tal efecto al Juzgado de origen para su unificación con las que allí permanecen.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE esta decisión al penado mediante telegrama y a su defensa al correo electrónico orozcojsb@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHELEL AMEZQUITA VARÓN
Juez